
Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 17 de junio de 2010.

Materia: Civil.

Recurrente: Ingrid Josefina Quezada Gómez.

Abogado: Lic. Julián Roa.

Recurrido: Jesús Montilla.

Abogado: Lic. Samuel A. Mejía R.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Desistimiento.

Audiencia pública del 27 de abril de 2018.

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Ingrid Josefina Quezada Gómez, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0195890-8, domiciliada y residente en la calle Roberto Pastoriza núm. 16, ensanche Naco de esta ciudad, contra la sentencia civil núm. 364-2010, de fecha 17 de junio de 2010, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, ahora impugnada, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada procuradora general adjunta de la República, el cual termina: “Único: Que procede acoger, la solicitud de desistimiento interpuesta por Ingrid Josefina Quezada Gómez, mediante acto de fecha 11 de enero del 2011, notariado por el Dr. Rubén Santana Pérez”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 12 de julio de 2010, suscrito por el Lcdo. Julián Roa, abogado de la parte recurrente, Ingrid Josefina Quezada Gómez, en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 28 de julio de 2010, suscrito por el Lcdo. Samuel A. Mejía R., abogado de la parte recurrida, Jesús Montilla;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 21 de febrero de 2018, estando presentes los magistrados Francisco Antonio Jerez Mena, presidente; Blas Rafael Fernández Gómez y José Alberto Cruceta Almánzar, asistidos del secretario;

Visto el auto dictado el 11 de abril de 2018, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz y Pilar Jiménez Ortiz, jueces de esta sala, para integrarse a esta en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926-35, de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294-40, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por Jesús Montilla, contra Ingrid Josefina Quezada Gómez, Mario Montaña Mesa y Bienvenido Estévez, y la compañía Seguros Pepín, S. A., la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 31 de marzo de 2009, la sentencia civil núm. 00213, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: “**PRIMERO:** SE RATIFICA EL DEFECTO pronunciado en audiencia pública, por falta de comparecer de los señores BIENVENIDO ESTÉVEZ, MARIO MONTAÑO MESA e INGRID JOSEFINA QUEZADA GÓMEZ, y por falta de concluir de la compañía SEGUROS PEPÍN, S. A., no obstante haber sido citados legalmente; **SEGUNDO:** SE DECLARA regular y válida en cuanto a la forma la DEMANDA EN REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS interpuesta por el señor JESÚS MONTILLA, en contra de los señores INGRID JOSEFINA QUEZADA GÓMEZ, MARIO MONTAÑO MESA y BIENVENIDO ESTÉVEZ, y la compañía SEGUROS PEPÍN, S. A., por haber sido hecha conforme a derecho, y en cuanto al fondo SE ACOGEN modificadas las conclusiones del demandante por ser procedentes y reposar en prueba legal; **TERCERO:** SE CONDENA a la señora INGRID JOSEFINA QUEZADA GÓMEZ a pagar la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$300,000.00) a favor del señor JESÚS MONTILLA, suma esta que constituye la justa Reparación de los Daños y Perjuicios físicos, morales y materiales que le fueron causados a consecuencia del accidente de tránsito ya descrito; **CUARTO:** SE DECLARA la presente sentencia común y oponible a la compañía SEGUROS PEPÍN, S. A., hasta el límite de la póliza, por ser la entidad aseguradora del vehículo que produjo el daño; **QUINTO:** SE CONDENA a la señora INGRID JOSEFINA QUEZADA GÓMEZ, al pago de las costas procedimentales causadas hasta el momento, y ordena su distracción en provecho del LIC. SAMUEL A. MEJÍA R., quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **SEXTO:** SE COMISIONA al ministerial FERNANDO FRÍAS DE JESÚS, Alguacil Ordinario de esta Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, para la notificación de esta sentencia”; b) no conformes con dicha decisión interpusieron formales recursos de apelación contra la sentencia antes indicada, de manera principal, Ingrid Josefina Quezada Gómez, mediante acto núm. 827-09, de fecha 28 de agosto de 2009, instrumentado por el ministerial Salvador Antonio Vitiello, alguacil de ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, y de manera incidental, la entidad Seguros Pepín, S. A., mediante acto núm. 1114-2009, de fecha 4 de septiembre de 2009, instrumentado por el ministerial José Manuel Díaz Mención, alguacil ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, siendo resueltos dichos recursos mediante la sentencia civil núm. 364-2010, de fecha 17 de junio de 2010, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, ahora impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: “**PRIMERO:** DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por: a) la entidad aseguradora SEGUROS PEPÍN, S. A., y b) la señora INGRID JOSEFINA QUEZADA GÓMEZ, mediante las actuaciones procesales Nos. 827-09, de fecha veintiocho (28) del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), instrumentado por el Ministerial SALVADOR ANTONIO VITIELLO, Alguacil Ordinario de la Corte de Apelación Penal del Distrito Nacional, y 1114-2009, de fecha cuatro (04) del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009), instrumentado por el Ministerial JOSÉ MANUEL DÍAZ MONCIÓN, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra la sentencia No. 00213, relativa al expediente No. 038-2008-01235, de (sic) treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor del señor JESÚS MONTILLA, por haber sido interpuesto conforme a las reglas procesales que rigen la materia; **TERCERO:** ACOGE parcialmente, en cuanto al fondo, el recurso de apelación descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia modifica el ordinal TERCERO, de la sentencia recurrida, para que en lo adelante diga de la siguiente manera: “**TERCERO:** SE CONDENA a la señora INGRID JOSEFINA QUEZADA GÓMEZ a pagar la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 a favor del señor

JESÚS MONTILLA, suma esta que constituye la justa reparación de los daños y perjuicios físicos y morales que le fueron causados a consecuencia del accidente de tránsito ya descrito”; CUARTO: COMPENSA las costas del procedimiento, por los motivos previamente enunciados”;

Considerando, que la recurrente propone contra la sentencia impugnada los medios de casación siguientes: **“Primer Medio:** Violación a las disposiciones contenidas en el artículo 544 del Código Civil y de la Constitución de la República Dominicana; **Segundo Medio:** Nulidad de los actos introductivos de instancia marcados con los Nos. 851-08 de fecha ocho (08) de agosto del dos mil ocho (2008) y 850-08, de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil ocho (2008) ambos del ministerial Alejandro Ayala Ramírez; **Tercer Medio:** Desnaturalización de los hechos y documentos”;

Considerando, que mediante instancia de fecha 5 de octubre de 2010, el abogado de la parte recurrente depositó ante la Secretaría de esta Suprema Corte de Justicia, un documento denominado “Desistimiento de recurso de casación” mediante el cual fue establecido lo siguiente: “ En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, once (11) de enero del año dos mil once (2011). Quienes suscriben LIC. JULIÁN ROA, dominicano, mayor de edad, casado, abogado de los tribunales provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-0120482-4, quien tiene su estudio profesional abierto en la avenida 27 de Febrero esquina Privada, en el edificio Torre Forun, local 6-G, del sector el Millón, Distrito Nacional, quien actúa en representación de la señora INGRID JOSEFINA QUEZADA GÓMEZ, dominicana, mayor de edad, casada, provista de la cédula de identidad electoral No. 001-0195890-8, con domicilio en el No. 16 de la calle Roberto Pastoriza, ensanche Naco, Distrito Nacional, quien se denomina como LA PRIMERA PARTE, y de la otra parte, LIC. SAMUEL A. MEJÍA R. dominicano, mayor de edad, soltero con cédula de identidad y electoral No. 001-02566128-9, domiciliado y residente en el No. 155, de la calle Manuel Ubaldo Gómez, del sector Villa Consuelo de esta ciudad, quien actúa a nombre y representación del señor JESÚS MONTILLA, dominicano, mayor de edad, soltero, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-0980222-3, con domicilio y residencia en el No. 265 de la calle Rafael J. Castillo, del sector de Cristo Rey, de la ciudad del (sic) Distrito Nacional. Quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE, HAN PACTADO Y ACORDADO TRANSACCIONALMENTE LO SIGUIENTE: PRIMERO: Que en fecha 20-09-2010, la señora INGRID JOSEFINA QUEZADA GÓMEZ acordó con el abogado de la parte recurrida pagar la suma de SESENTA MIL PESOS (RD\$60,000.00) ORO DOMINICANOS, en relación a la parte que le correspondía pagar como persona civilmente responsable, cantidad esta que fue aceptada por dicho abogado, para no seguir dándole largas al asunto de que trata, y además que ya el señor JESUS MONTILLA había cobrado la parte que le correspondía pagar la empresa Seguros Pepín, S. A., que era la suma de RD\$100,000.00; SEGUNDO: Que debido a esto, ambas partes han decidido DESISTIR del recurso de casación contra la sentencia marcada con el No. 364/2010 de fecha 17/06/7/2010 dictada por la Segunda Sala de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en sus atribuciones civiles que reposa en el expediente único No. 003-2010-02199, del expediente No. 2010-2882; TERCERO: Que hacen el presente acuerdo ante notario para los fines legales que corresponda”;

Considerando, que el documento arriba mencionado revela que tanto la recurrente, Ingrid Josefina Quezada Gómez como el recurrido, Jesús Montilla, están de acuerdo en el desistimiento según se ha visto, lo que trae consigo la falta de interés que las partes han manifestado en que se estatuya sobre el recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento del recurso de casación interpuesto por Ingrid Josefina Quezada Gómez, contra la sentencia civil núm. 364-2010, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 17 de junio de 2010, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Declara, en consecuencia, que no ha lugar a estatuir acerca de dicho recurso y ordena que el expediente sea archivado.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 27 de abril de 2018, años 175º de la Independencia y 155º de la Restauración.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz, Pilar Jiménez Ortiz y José Alberto Cruceta

Almánzar. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.